

Resolución número 935. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:00 horas del 07 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 08 de noviembre de 2023, el señor Mario Arce Guillén, en su condición de Presidente propietario del partido Terra Escazú, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral San Rafael, *“Saliendo Frente al Restaurante Eremita Tap Room San Rafael, dirigiéndose hacia el sur saliendo a la Ruta Nacional secundaria 121 (Carr. John F. Kenndy), doblando hacia el este pasando al frente del Local World Gym Escazú, siendo aún la Ruta Nacional secundaria 121 (Carr. John F. Kenndy), pasando frente al Centro Comercial los Laureles y siendo en la misma ruta hasta el cruce donde convergen la ruta Ruta Nacional secundaria 121 (Carr. John F. Kenndy) y la Ruta Nacional Secundaria 105, de allí doblando hacia el sur (hacia arriba) pasando por el costado de Plaza JUSO, siguiendo hasta la intersección de la Calle 177 y la Ruta Nacional Secundaria 105, de allí doblando hacia el oeste bajo la misma Ruta Nacional Secundaria 105, llegando a la esquina de la casona de Laly doblando hacia el norte (hacia arriba), pasando por pollo malé siguiendo hacia el norte sobre la Ruta Nacional Secundaria 105, llegando hasta el cruce del descanso (Minisuper El Cruce), doblando hacia el este siguiendo la Ruta Nacional Secundaria 105, hasta llegar al antiguo abastecedor la guaria, siguiendo hasta intersección con la Calle Tapachula, doblando hacia el sur (bajando) hasta llegar a intersecar con la Calle Tejarillos, doblando hacia el oeste sobre la misma calle tejarillos y seguir hacia el sur (bajando) sobre la Calle 110 El Pedrero hasta llegar al minisuper la flor, doblando hacia el oeste en avenida 38 hasta llegar a la calle 120, doblando hacia el sur, hasta llegar al Condominio San Miguel, Doblando hacia el oeste para finalizar en Avenida 36 Escazú”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1086.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso e), f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de cierre de la referida caravana de modo exacto y preciso**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de cierre, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Todo lo anterior con fundamento en el artículo 7 inciso e), y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de cierre de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividad.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

